



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-007-2018-00661-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANTONIO MARÍA OROZCO ANDRADE
<b>DEMANDADO:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Con proveído dictado el 18 de febrero de 2021 dentro de este asunto, se dispuso la cancelación de la audiencia programada inicialmente para ese día, tras considerar que debía integrarse el contradictorio con el señor Luis Julio Yaneris Valerio en su calidad de propietario/conductor del vehículo distinguido con Placas TLV246 de Servicio Público donde presuntamente se transportaba el demandante el 16 de julio de 2015, accidentando en esa misma fecha y en su condición de asegurado de la Póliza de Seguro de Automóviles SOLI PÚBLICO 610-40-994000001685 de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

En virtud de lo anterior, se ordenó a la parte demandante procediera a su notificación en la forma dispuesta en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se evidencie prueba de que así procedió.

Dado, que tal circunstancia es necesaria para dar continuidad al proceso y se trata de una carga de la parte demandante, se le requerirá para que proceda a surtir en debidamente la notificación del vinculado en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito dentro de este asunto, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 317, núm. 1º CGP<sup>1</sup>.

Por lo tanto, se

---

<sup>1</sup> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)”

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para en el término de treinta (30) días, proceda a notificar de la demanda al señor Luis Julio Yaneris Valerio, en la forma prevista en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de decretar desistimiento tácito dentro de este asunto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 317, núm. 1º CGP.

Segundo: Para lo anterior, infórmese por la parte demandante el correo electrónico y/o la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Civil 02**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**725b93e276d95e72a9afd5dfb09abc9449d55258dabb18b3399f5b8ec5584  
e69**

Documento generado en 27/07/2021 04:13:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**